

Capítulo I

FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Art. 1. FUNDACIÓN- Esta sociedad se funda con la concurrencia de ortopedistas especializados en hombro y codo. Su denominación fue de Sociedad Paraguaya de Hombro y Codo (SPHOC)

Art. 2. DENOMINACIÓN- En asamblea extraordinaria de la Spot, se decide reactivar la Sociedad Paraguaya de Hombro y Codo (SPHOC). Esta sociedad se crea sin fines de lucro y se regirá por los siguientes estatutos.

Art. 3. DOMICILIO- El domicilio de esta sociedad será en Asunción, República del Paraguay.-----

Capítulo II

OBJETIVOS, DURACION.

Art. 4. OBJETIVOS

- Difundir entre sus socios, los conocimientos morfológicos, biomecánicos, patológicos, así como el diagnóstico, tratamiento e investigación sobre el hombro y el codo, con carácter profesional y científico, sin ánimo de lucro.
- Se encargará de promocionar las disciplinas relacionadas con el nombre de la misma, defender la ética profesional, y establecer lazos de colaboración científica entre sus miembros y entre estos y los pertenecientes a sociedades homólogas.
- Promover la relación entre diferentes ortopedistas especializados en estas áreas a nivel internacional, facilitando a sus consocios la obtención de material bibliográfico y técnico así como la coordinación de pasantías en los servicios autorizados y reconocidos por esta sociedad.
- Potenciará la realización de reuniones científicas, jornadas, y cursos de especialización, en lugares y fechas autorizadas previamente por la SPHOC, facilitando la concurrencia de socios como docentes en dichos cursos.
- Vincular distintos servicios en nuestro país y a nivel internacional para la realización de estudios multicéntricos sobre estas áreas.
- Facilitar la concurrencia a los congresos de la SLAHOC (Sociedad Latinoamericana de Hombro y Codo) y la IBSES (International Board of Shoulder and Elbow Surgery).
- Velar por hacer cumplir los principios éticos y deontológicos de esta profesión en esta especialidad.

Art. 5. DURACION

La duración de la Sociedad será indefinida, y se podrá disolver únicamente en los supuestos siguientes:

1. Con arreglo a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, por acuerdo mayoritario, en Asamblea General Extraordinaria, de los miembros con derecho a voto.
2. Cuando lo impongan las resoluciones de los Tribunales de Justicia.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para el destino de los bienes y derechos de la Sociedad, como para la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. Los miembros de la Sociedad están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente al Patronato de la Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha concedido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 6. Los órganos directores de la SPHOC serán la Asamblea General y la Comisión Directiva.

Art. 7. La Asamblea General es el órgano de dirección de mayor jerarquía. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las decisiones adoptadas en ella obligarán a todos los miembros de la Sociedad. Sólo podrán ser tratados y sometidos a votación aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

1. Conocer los informes de los miembros de la Comisión Directiva que podrán ser aprobados o rechazados por asentimiento o por votación si fuese necesario.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas de la Sociedad y los presupuestos del ejercicio siguiente.
3. Determinar y aprobar la cuota de asociación o la derrama que pudiera derivarse de un curso económico negativo o de otros requerimientos justificados de la Sociedad.
4. Proceder a la elección del Vicepresidente y en la asamblea ordinaria celebrada durante el congreso nacional de la SPOT. Proceder a destituir al Presidente y Vicepresidente.
5. Conceder la palabra a los miembros de la Sociedad para conocer sus inquietudes, problemas o propuestas en el punto Ruegos y Preguntas del Orden del Día. Las cuestiones así planteadas no podrán ser sometidas a votación.
6. Aceptar o denegar la admisión de nuevos miembros.
7. Modificar los estatutos de la sociedad
8. Disolver y liquidar la sociedad.

El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada Asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de su aprobación o su corrección. Al menos cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios físicamente o en la parte privada de la página WEB de la sociedad.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Art. 8. La reunión de los miembros de la SPHOC en Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente coincidiendo con la celebración del Congreso Nacional o, en su defecto, con la reunión científica de mayor rango organizada por la SPOT en el territorio PARAGUAYO (Congreso internacional de la SPOT).

La convocatoria será personal para todos los miembros, con expresión de la fecha, hora y sede así como el Orden del Día de todos los asuntos a tratar. Se cursará con al menos 21 días de antelación a

la fecha en que debe celebrarse, que obligatoriamente deberá ser en uno de los días principales del Congreso.

Art. 9. La reunión de los miembros de la SPHOC en Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva, cuando lo solicite un número no inferior al 10 por 100 de miembros numerarios con pleno derecho, cuando lo requiera el cumplimiento de estos Estatutos.

La convocatoria será personal para todos los miembros, con expresión en el Orden del Día de todos los asuntos a tratar, y cursada con al menos 21 días de antelación a la fecha en que debe realizarse, indicando el lugar de celebración si no coincidiese con el Congreso.

El procedimiento será el mismo que se sigue en las Asambleas Ordinarias.

Los cometidos de la Asamblea General Extraordinaria son:

1. Modificación de los Estatutos
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición o enajenación de bienes, cuando se supere el 50% del activo social.
4. Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Art. 10. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando la asistencia de miembros numerarios supere el 25 por 100, o en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes. La segunda convocatoria se deberá hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar y se deberá anunciar con la primera. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Sociedad. Si no esta, le sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario quién ocupe el mismo cargo en la Comisión Directiva.

Art. 11. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro numerario de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. Para los acuerdos sobre separación de miembros, la modificación de estatutos, la disolución de la Sociedad o la integración en una ya existente serán necesarios un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. La elección del Vicepresidente si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes.

COMISION DIRECTIVA

Art. 12. La Comisión Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y 3 Vocales.

Art. 13. En Asamblea General se elegirán los cargos de Vicepresidente, secretario y 3 Vocales. Podrán ser candidatos aquellos miembros que ostenten la categoría de Miembros activo al día. El Vicepresidente deberán presentar la candidatura un mes antes de la celebración de la asamblea del Congreso Nacional de la SPOT. Dicha candidatura se hará de manera formal a la Comisión Directiva y una vez aprobada por esta, se dará conocimiento al resto de los Miembros activo.

Art. 14. La duración de los cargos de la Junta Directiva será:

- Presidente: dos años.
- Vicepresidente: dos años.
- Secretario : dos años.
- Vocales: dos años.

Art. 15. Al cesar el Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar la presidencia. El presidente electo nombrará posteriormente a los tres Vocales que le acompañarán en su mandato, de entre los miembros activos de la SPHOC.

Art. 16. La Comisión Directiva tendrá las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la Sociedad de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de Organismos Públicos y para ejercer todas las acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Sociedad.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Sociedad deberán satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar a los empleados que la Sociedad pueda tener.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
10. Impulsar la creación de aquellos comités, comisiones o grupos de trabajo que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
11. Nombrar los vocales de la Comisión Directiva que se deberán encargar de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
12. Llevar a término las gestiones necesarias delante de Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.
14. Valorar las solicitudes de auspicio y/o patrocinio científico que se requieran a la SPOT.
15. Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Sociedad o que le haya sido delegada expresamente.
16. Elegir los temas oficiales del congreso anual de la SPOT en colaboración con el presidente del congreso.

Art. 17. La Comisión Directiva, previamente convocada por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser superior a seis meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien sí lo solicita la mayoría simple de los miembros que la componen.

Art. 18. La Comisión Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay quórum de la mitad más uno. Los miembros la Comisión Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan será siempre necesaria. La Comisión Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el sentido de la votación. En los casos en que se requiera una decisión urgente sobre algún tema específico y no se pueda reunir la Comisión Directiva en pleno, se podrán tomar decisiones vinculantes si se cuenta con la opinión de una comisión permanente constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Vocal encargado del asunto a decidir, la cual dará cuenta posteriormente a la Comisión Directiva de los acuerdos tomados.

Art. 19. La Comisión Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones de las Comisión y solicitar consejo, cuando lo considere necesario por la índole de los temas a tratar, a otros miembros de la Sociedad, a

los miembros de la SPOT o de otras Sociedades. También podrá asesorarse de técnicos o expertos, ajenos a la Sociedad, cuando así lo aconsejen las características de los asuntos a dirimir.

Art. 20. Los acuerdos de la Comisión Directiva constarán en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Comisión Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si es procedente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21. PRESIDENTE:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
2. Firmar los nombramientos de los miembros de la Comisión Directiva, así como de aquellos documentos que lo requieran.
3. Aprobar las relaciones que se realicen con sociedades de otras naciones.
4. Representar a la Sociedad donde ésta sea requerida.
5. Podrá delegar esta representación en alguno de los miembros de la Comisión Directiva
6. Tomar las decisiones que considere oportunas, si la gravedad y urgencia de las mismas lo requiriesen, para mejor gobierno de la Sociedad y salvaguarda de los fines de la misma. Dará cuenta en la primera reunión que se celebre de las decisiones tomadas, a la Comisión Directiva y a la Asamblea.

Art. 22. VICEPRESIDENTE:

1. Reemplazar al Presidente, cuando sea a requerimiento de éste, por motivos de ausencia, y de enfermedad.
2. Colaborar con el Presidente, para que siendo conocedor de la gestión de gobierno de la Sociedad, al relevo de la Presidencia, no se produzcan vacíos de continuidad.

Art. 23. SECRETARIO

1. Cursar las convocatorias y órdenes del día, que han sido aprobadas por la Presidencia.
2. Ser el responsable del libro de Actas, llevando al día el cumplimiento de las mismas, fir-mándolas, una vez hayan sido aprobadas, conjuntamente con el Presidente.
3. Ser el responsable de la correspondencia de la Sociedad, archivando copias de la correspon-dencia emitida y la recibida.
4. Firmar, junto con el Presidente, los nombramientos de la Sociedad.
5. Desempeñar las funciones y gestiones que le encomiende la Junta Directiva, bien por encar-go directo de la misma o por petición de la Asamblea, a través de la Junta Directiva.
6. Para realizar todas las funciones previamente reseñadas, el secretario podrá contar con la ayuda de una secretaria técnica.
7. Facilitar a la secretaria técnica de la SPHOC las actas para su archivo y publicación

Art. 24. VOCALES

La función de los vocales de la SPHOC implica asesorar a la Presidencia y desempeñar aquellas funciones y gestiones que considere encargarles en el seno de la Comisión Directiva. Aunque no únicas, algunas de las funciones específicas de los mismos incluirán:

1. Aceptación de miembros.
2. Labores relacionadas con docencia.
3. Colaboración en labores relacionadas con la secretaría.
4. Participar en Comité científico del Congreso.
5. Seguimiento de la Página Web de la SPHOC
6. Evaluación y seguimiento de Becas otorgadas por la SPHOC.

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Art. 25. Podrán formar parte de la SPHOC, con las particularidades que se signifiquen en las distintas categorías, todos aquellos médicos que estén en posesión del título de Medicina y Cirugía, especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología o médicos en formación de dicha especialidad y también, cuando lo soliciten, especialistas en otras ramas de la medicina, o titulados superiores relacionados con la Cirugía Ortopédica y Traumatología interesados en la patología del hombro y del codo.

Miembro Activo.- Podrán ser Miembros Activo aquellos médicos con título de especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, de nacionalidad paraguaya, que ejerzan legalmente la profesión en Paraguay, tener aprobado el curso básico de la SPHOC, contar con antecedentes académicos y científicos que avalen su dedicación en patología de Hombro y Codo de acuerdo al criterio de la Comisión Directiva, presentar un trabajo científico en la especialidad a sola firma, efectuar treinta cirugías como mínimo por año de hombro y codo. Se presentara una solicitud por escrito y avalada con la firma de dos expresidentes de la SPHOC, donde se evaluara su aprobación por parte de la Comisión directiva. Además deberá estar al día con la cuota societaria y ser socio certificado de la SPOT.

Miembros Asociado.- Podrán ser Miembros Asociados aquellos médicos en período de formación en Cirugía Ortopédica y Traumatología que soliciten ser miembro de la SPHOC y certifiquen estar realizando la especialidad en un centro docente acreditado. También podrán optar a la condición de miembro asociado los médicos de otras especialidades, los médicos relacionados con la Cirugía Ortopédica y Traumatología aún sin título de especialista, o los titulados superiores que interesados en nuestra especialidad soliciten al presidente ser miembros de la SPHOC.

Miembros de Honor.- Serán designados por la Comisión Directiva, presentados a la Asamblea General y aprobados por la misma, concurriendo en ellos la característica de reconocido prestigio profesional en el campo de la cirugía del hombro y codo, por su destacada actuación dentro de la sociedad merece dicho reconocimiento.

Miembro emérito.- Será nombrado miembro emérito todo miembro Activo que, por razones de edad, deje su actividad profesional. Tendrá los derechos de todo miembro activo, pero sin la obligación de satisfacer las cuotas anuales.

Art. 26. INGRESO DE MIEMBROS. Una vez hecha la solicitud de ingreso en la SPHOC, la Comisión Directiva de la SPHOC examinará la petición de alta. Si se cumplen los requisitos y la comisión da el visto bueno, la solicitud será efectiva de forma inmediata con categoría de miembro activo o miembro asociado.

Art. 27. Podrán pasar a Miembros Activos aquellos miembros asociados, que una vez terminado el periodo de formación como especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología y ya con el título de especialista, y completar los requisitos, se solicitara a la secretaria de la SPHOC el cambio de condición de miembro asociado a miembro activo, previa presentación de la documentación necesaria. Una vez hecha la solicitud para dicho cambio, la comisión directiva revisará que se cumplan los requisitos y se procederá al cambio de condición.

Art. 28. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

1. Formar parte de la Comisión Directiva, de ser elegido.
2. Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
3. Estar informado de las actividades de la Sociedad.
4. Abonar la cuota anual que se estipule.
5. Mantener las relaciones éticas y sociales en relación con la Sociedad y con sus miembros.

Art. 29. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

1. Los Miembros Asociados tendrán el derecho de tomar parte en las Asambleas con voz pero sin voto.
2. Estar y exigir información de las actividades de la Sociedad.
3. Abonar la cuota anual que se estipule.
4. Mantener las relaciones éticas y sociales en relación con la Asociación y con todos sus miembros.

Art. 30. Se podrá causar baja de la Asociación por:

1. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Secretario de la Sociedad.
2. Falta de pago de dos anualidades.
3. Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, o a petición de un tercio de los Miembros de la Sociedad.
4. Por interdicción civil.

CAPITULO V SANCIONES.

Art. 31. SANCIONES

En la situación que se plantee una falta disciplinaria en forma individual o grupal deberá ser considerada por la Comisión Directiva quienes pueden estudiar la falta planteada o nombrar una comisión especial para tratar la situación creada y fallar en consecuencia. La sanción puede ser desde amonestación, suspensión transitoria y / o expulsión de la sociedad dependiendo de la gravedad de la falta.